

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Fechas

Por un mes ..... 5'00  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 11'00  
 Por un año ..... 20'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE EJERCICIO

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Jefatura del Estado

1303

Ley de 17 de julio de 1946 por la que se modifican los artículos 126, 127 y 128 del Código Penal vigente.

La redacción del artículo ciento veintiséis del vigente Código Penal, reproducción literal del ciento cuarenta y cuatro del de mil ochocientos setenta, inspirado en característica y principios totalmente diferentes de los actuales, pugna con los sentimientos católicos del pueblo y del Estado español, que aconsejan suprimir en dicho artículo toda referencia que pueda herir aquellos sentimientos, pues que, además, la ineficacia de la norma punitiva se ha revelado en el largo período de tiempo que estuvo vigente.

Para conseguir esta finalidad sin alterar la numeración respectiva de los restantes artículos del Código Penal, parece oportuno dividir en dos el texto del artículo ciento veintiocho, pasando el artículo ciento veintisiete a ocupar el lugar del artículo ciento veintiséis que se suprime.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Española.

### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho del vigente Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo ciento veintiséis.—El que introdujere, publicare o ejecutare en la Nación cualquier orden, disposición o documento de un Gobierno extranjero que ofenda a la independencia o seguridad del Estado, se opongá a la observancia de sus leyes o provoque su incumplimiento, será castigado con la pena de prisión menor, a no ser que de este delito se sigan directamente otros más graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Artículo ciento veintisiete.—El que, con actos ilegales o que no estén competentemente autorizados, provocare o diere motivo a una declaración de guerra contra España por parte de otra potencia, o expusiere a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión menor, si fuere funcionario público, y no siéndolo con la de prisión mayor.

Si la guerra no llegare a declararse ni a tener efecto las vejaciones o represalias, se impondrá, respectivamente, la pena inmediata inferior.

Artículo ciento veintiocho.—Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será castigado, en sus respectivos casos el que, durante una guerra en

que no intervenga España, ejecutare cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado o infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla.

Dada en El Pardo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## Gobierno civil de la Provincia

CAZA

1359

En virtud de lo acordado por el Consejo Nacional de Deportes, en lo sucesivo, para la tramitación de las solicitudes de licencias de caza será requisito indispensable que el peticionario pertenezca a una Sociedad de Cazadores legalmente constituida a cuyo efecto se acompañará a la solicitud el documento que acredite tener cumplida dicha condición.

Se recuerda igualmente la obligación de presentar con la expresada solicitud el certificado de penales de conformidad con lo dispuesto en la vigente Orden Ministerial de 6 de marzo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 1 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil  
 Alberto Martín Gamero

## Tesorería de Hacienda

1318

Anuncio de cobranza de las Contribuciones del Estado para el tercer trimestre del año actual.

### ZONA DE LA CAPITAL

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana fiscal, Industrial, Utilidades y de más impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al tercer trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1 de Agosto próximo al 10 de Septiembre, ambos inclusive. Llevándose los recibos a domicilio por los auxiliares de la Recaudación en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer éstas efectivas sin recargo en las Oficinas de la Recaudación establecidas en la calle de la Duquesa de la Victoria n.º 44 entre-suelo, durante las horas regla-

mentaria advirtiendo que si dejaren transcurrir el día 10 del mes de Septiembre, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina Recaudatoria, estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1 al 10 de Septiembre, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas; habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de Septiembre, como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

### ZONA DE ALESANCO

Alesanco, 5 y 6 Agosto  
 Azofra, 6  
 Badarán, 12 y 13  
 Baños de Río Tobía, 16 y 17  
 Bobadilla, 17  
 Berceo, 10  
 Canales de la Sierra, 15  
 Canillas de R. T., 2  
 Cañas, 2  
 Cadenas, 13  
 Cordován, 3  
 Estollo, 9  
 Hormilla, 7  
 Hormilleja, 7  
 Mansilla de la Sierra, 16  
 Matute, 14  
 San Millán de la C., 8  
 Tobía, 14  
 Torrecilla S. Alesanco, 3  
 Villar de Torre, 1  
 Villarejo, 1  
 Villavelayo, 15  
 Villaverde de Rioja, 16  
 Haro, 1 al 7 de Agosto  
 Ochánduri, 21  
 Ollauri, 8  
 Rodezno, 8  
 Sajazarra, 23 y 24  
 San Asensio, 19, 20 y 21  
 San Vicente, 5, 6 y 7  
 Tirgo, 2 y 3  
 Treviana, 22 y 23  
 Villalba, 13  
 Zarratón, 9 y 10

### ZONA DE NAJERA

Alesón, 6 de Agosto  
 Anguano, 9 y 10  
 Arenzana de Abajo, 8  
 Arenzana de Arriba, 3  
 Bezares, 3  
 Brieva de Cameros, 2  
 Camporvin, 7  
 Castroviejo, 5  
 Huércanos, 12

Ledesma, 10  
 Manjarrés, 6  
 Nájera, del 29 Agosto al 10 Septiembre

Pedroso, 9 Agosto  
 Santa Coloma, 5  
 Tricio, 14  
 Uruñuela, 13  
 Ventosa, 11  
 Ventrosa, 1  
 Viniegra de Abajo, 1  
 Viniegra de Arriba, 1

### ZONA DE SANTO DOMINGO

Valgañón 1 agosto  
 Zorraquín, 1  
 Pazuengos, 2  
 Santurdejo, 2  
 Hervías, 3  
 Ezcaray, 4 y 5  
 Grañón, 6  
 Tormantos, 7  
 Baños de Rioja, 8  
 Villalobar de Rioja, 8  
 Leiva, 9  
 Santurde, 10  
 Cidamón, 12  
 San Torcuato, 12  
 Bñares, 12  
 Herrámelluri 13  
 Ojacastro, 14  
 Villarta-Quintana, 16  
 Cirueña, 17  
 Manzanares, 17  
 San Millán de Yécora, 19  
 Corporales, 20  
 Santo Domingo de la Calzada del 22 al 31

### ZONA DE TORRECILLA

Almarza, 9 Agosto  
 Ajamil, 14  
 Cabezón, 13  
 Clavijo, 26 y 27

### ZONA DE ALFARO

Aldanueva, del 26 al 29 de agosto  
 Alfaro, del 1 agosto al 10 de septiembre

Rincón, del 8 al 10 de agosto

### ZONA DE ARNEDO

Arnedo, 10 de agosto al 10 de septiembre  
 Arnedillo, 6 de agosto

Corera, 7  
 Enciso, 2  
 Galilea, 8  
 Herce, 5  
 Munilla, 2  
 Muro de Aguas, 11  
 Poyales, 1  
 Préjano, 6  
 El Redal, 9  
 Santa Eulalia, 16  
 Turruncún, 12  
 Villarroya, 12  
 Zarzosa, 1

### ZONA DE AUTOL

Autol, 1, 2 y 3 de agosto  
 Bergasa, 26 y 27  
 Bergasillas, 25  
 Molinos, 14, 15 y 16  
 Quel, 20, 21 y 22  
 Robres del Castillo, 22  
 Tudelilla, 3, 4 y 5  
 Villar de Arnedo, 6, 7 y 8

### ZONA DE CALAHORRA

Alcanadre, 6, 7 y 8 de agosto  
 Ausejo, 9, 10 y 11  
 Calahorra, del 20 agosto al 10 septiembre  
 Pradejón, 16, 17 y 18 agosto

**ZONA DE CERVERA**  
 Aguilar, 1, 2 y 3 de agosto  
 Cervera, 7, 8, 9 y 10  
 Cornago, 17, 18 y 19  
 Grávalos, 12 y 13  
 Igea, 14, 15 y 16  
 Navajún, 5  
 Valdemadera, 6

**ZONA DE HARO**  
 Abalos, 12 de agosto  
 Anguciana, 1  
 Briñas, 16  
 Briones, 5, 6 y 7  
 Casalarreina, 16 y 17  
 Castañares, 16 y 17  
 Cellorigo, 3  
 Cihuri, 1  
 Cuzcurrita, 2 y 3  
 Fonca, 1 y 2  
 Fonzaleche, 5 y 6  
 Galbarruli, 22  
 Gimileo, 12  
 Gallinero, 8  
 Hornillos, 28  
 Jalón, 13  
 Laguna, 12  
 Larriba, 29  
 Lasanta, 30  
 Leza de Río Leza, 26 y 27  
 Luezas, 19  
 Lumbreras, 1 y 2  
 Montalvo, 17  
 Muro, 15  
 Nestares, 10  
 Nieva, 7 y 8  
 Ortigosa, 5 y 6  
 Pinillos, 9  
 Pradillo, 8  
 El Rasillo, 6  
 Rabanera, 14  
 Santa María, 15  
 Soto, 19  
 San Román, 16 y 17  
 Torrecilla de Cameros, 22 y 23  
 Torreba, 20  
 Torre, 15  
 Trevijano, 24  
 Villanueva, 8  
 Villoslada, 2 y 3

**ZONA DE VILLAMEDIANA**  
 Agoncillo, 26 Agosto  
 Albelda, 9 y 10  
 Alberite, 3 y 4  
 Cenicero, 21 y 22  
 Daroca, 14  
 Entrena, 16 y 17  
 Fuenmayor, 19 y 20  
 Hornos, 14  
 Lagunilla, 2  
 Lardero, 11  
 Medrano, 16  
 Murillo, 23 y 24  
 Nalda, 7 y 8  
 Navarrete, 17 y 18  
 Ribafrecha, 5 y 6  
 Santa Engracia, 1  
 Sojuela, 12  
 Sorzano, 12  
 Sotés, 14  
 Torremontalvo, 21  
 Viguera, 7  
 Villamediana, 27 y 28  
 Zenzano 1.

Se advierte a los contribuyentes que dejen transcurrir el plazo señalado de primero de Agosto al 10 de Septiembre próximo sin satisfacer sus cuotas, que incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de Septiembre, ambos inclusive, solo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1º del trimestre próximo.

Logroño, 26 de Julio de 1946  
 El Tesorero de Hacienda,  
 Jesús R. de Zenzano.

**Servicio Nacional del Trigo**

**Precios de Harinas** 1296  
 Los precios de harinas apro-

bados por la Superioridad que regirán durante el mes de agosto son los siguientes:

Harina de cupo corriente, 209 31 Ptas.  
 Harina de canje (cartillas), 110 70 Ptas.

Estos precios se entenderán por quintal métrico, peso neto y al pié de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente 21 03 pesetas, en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 K. de harina y 9 de salvado que le suministra y el valor de los 100 K. de trigo, que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Loroño 24 de julio de 1.946  
 El Ingeniero Jefe Provincial

**Delegación Provincial de Auxilio Social**

**RAMO DE LA CONSTRUCCION**

1294

Precisando la construcción de un Centro de Alimentación infantil en Alfaro, otro en Stº Domingo, otro en Logroño a más de un Grupo Escolar en esta última localidad, se admiten proposiciones de precios unitarios de las distintas ramas (albañilerías, fontanería, pintura, etc) para la construcción de dichas obras, siendo el plazo de admisión de pliegos hasta el día 5 de agosto, dirigidos al Sr. Delegado Provincial de «Auxilio Social».

Logroño 23 de julio de 1.946.  
 El Delegado Provincial

**Obras Públicas**

**Negociado de Transportes**

**ANUNCIO**

1328

Don Tomás Caudevilla Guillén, vecino de Zaragoza, ha presentado en esta Jefatura una instancia y demás documentos, solicitando autorización para establecer un servicio «Tolerado» de transporte de viajeros entre Logroño y Zaragoza, pasando por los pueblos de Ansejo, El Villar de Arnedo, Calahorra, Rincón de Soto Alfaro, Tudela, Maltés, Alagón y Casetas, cuya línea tiene una longitud de 174 kilómetros, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2º de la Orden del Ilustrísimo Director General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 22 de Junio próximo pasado, se abre información pública durante un plazo de 15 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que durante el mismo, se puedan presentar las alegaciones que en pró o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, hallándose en esta Jefatura, a su disposición, los documentos presentados.

Logroño, 30 de Julio de 1946.  
 El Ingeniero Jefe,  
 José R. Carracido.

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

1343

D. José Garralda Valcarcel, Juez de 1ª Instancia accidental de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Angel Santiago Martínez Artacho, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Cenicero, por sí y por sus hermanos Dª Antonia, Dª Marfa del Pilar y Don Salvador Martínez Artacho, pendiente expediente de dominio para obtener la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido, sobre varias fincas entre las que se encuentran:

Jurisdicción de Cenicero. Heredad en el término de Las Cañas de 10 celemines.— 2 Heredad en el término de El Plano, de 290 áreas — 3 porción de terreno con un pajar y una era en el término de El Llano, 46 áreas y 6 centiáreas.— 4 Heredad en el término Mataona, de 4 fagenas, 2 celemines y 3 cuartillos — 5 Casa en la calle de la Victoria nº 29. 6 Casa con un Corral y una cueva en la calle de la Virgen números 4 y 6

Inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Angel Martínez Bazán las 3 primeras; y a nombre de D. Ramón Artacho Bobadilla las 3 restantes.

Citándose por el presente por 2ª vez, a los nombrados titulares, o a sus causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado a formular reclamación si les interesa, con la prevención de tenerles por renunciantes de sus derechos.

Dado en Logroño a 15 de febrero de 1946.

El Secretario Judicial

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Instrucción de Haro y su partido

Por el presente hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente instruido para la exacción de la multa, apremio e indemnización, impuesta por el Distrito Forestal de Logroño al vecino de Cihuri Cándido Uriarte Gallo, se saca a pública subasta, por 2ª vez, con la rebaja del 25 por 100 y por término de 8 días lo siguiente:

Una luna de armario eumarcada en madera, en buen estado de conservación. Valorada en 80 pesetas

Dicha luna ha sido embargada como de la propiedad del sancionado y se vende para pagar la multa, apremio e indemnización, más las costas del procedimiento debiendo celebrarse su remate el día 20 del próximo mes de agosto y hora de las 12 de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Calle Siervas de Jesús (antiguo edificio Escuelas Viejas).

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del tipo que sirve para la subasta; hallándose depositada la luna embargada en poder del propio sancionado.

Dado en Haro a 22 de julio de 1946.

El Secretario

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta localidad a la rectificación y depuración del amillaramiento de la riqueza rústica de este término, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y O. M. de 18 de marzo de 1942, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción, para que en el plazo de 30 días presenten en esta Secretaría municipal, una declaración jurada de sus respectivas propiedades, en la inteligencia de que, de no verificarlo en el plazo que se indica, serán sustituidos por la Junta Pericial en todas sus actuaciones, con las consiguientes responsabilidades.

Bañares, 31 de julio de 1946.  
 El Alcalde,

**EDICTO**

1243

Ignorándose el paradero del mozo Laureano Pastor, hijo de Julia, nacido en esta villa el día 4 de Noviembre de mil novecientos veintiséis incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1.947, así el domicilio de sus padres, por el presente se le cita para los actos que han de celebrarse en este Ayuntamiento de Rectificación, Cierre definitivo y Clasificación y declaración de soldados los días 28 del actual, 4 y 11 del próximo mes de Agosto a las diez horas de su mañana, bajo advertencia que de no comparecer o persona que le represente, se le instruirá el correspondiente expediente de Prófugo

Casalarreina 8 de Julio de 1946.  
 El Alcalde,

**ANUNCIO**

1254

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento rústico de este término, conforme a la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y disposiciones posteriores e igualmente lo pecuario, se requiere a todos los contribuyentes vecinos o forasteros para que en el plazo de veinte días, presenten en Secretaría las declaraciones en impreso que se les dará, advirtiéndose que de no hacerlo lo suplirá la Junta Pericial perdiendo el derecho a reclamar por lo que se le fije.

Canillas de Río Tuelto, Julio 1946

El Alcalde,

**EDICTO**

1362

Debiendo procederse por esta Junta Pericial a la rectificación y depuración del Amillaramiento de este término Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 27 de Septiembre de 1941 y O. M. de 13 de Marzo de 1942, por el presente se requiere a todos los vecinos forasteros que posean fincas Rústicas en este término Municipal, para que en el plazo de 8 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las fincas que posean.

Bien entendido que de no verificarlo en dicho plazo les sustituirá la Junta Pericial en todas sus actuaciones.

Cidamón, 1 Agosto de 1946.  
 El Alcalde,